

REF,: CDH – S/312
OPINIÓN CONSULTIVA OC-1- 2022

Asunción, 04 de julio de 2023

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

De mi mayor consideración

A la vez que me complace poder saludarlo muy atentamente, me dirijo a usted en relación a la Nota de fecha 17 de marzo de 2023, a través de la cual la Secretaría a su digno cargo ha solicitado a esta Casa de Estudios su opinión escrita, sobre los puntos sometidos a consulta por los Estados Unidos Mexicanos en relación a *“las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los Derechos Humanos”*, en virtud del art. 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana.

En ese sentido, dando cumplimiento a lo solicitado, en adjunto se presenta el documento elaborado por la Cátedra de Derechos Humanos y del Medio Ambiente de la Carrera de Derecho, turno mañana, a cargo de la Docente, Mgtr. María Cristina Acosta Colmán y el Decanato, el cual expone la opinión de esta Casa de Estudios en relación a los puntos puestos a nuestra consideración.

En la intención de que el presente documento contribuya a la labor invaluable que la Corte IDH viene llevando adelante en favor de los Derechos Humanos y en favor de los Estados Miembros, en su rol de garante del cumplimiento irrestricto de los Derechos Humanos, me despido muy atentamente no sin antes hacer manifiestas mis más altas consideraciones.



Dra. Carmen Gubetich de Cattoni

Decana

Facultad de Derecho
Universidad del Norte

“Las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos”

Consulta sometida por los Estados Unidos Mexicanos ante la Corte IDH

La Corte IDH, en virtud del artículo 73.3 somete a la opinión escrita de la Universidad del Norte de la República del Paraguay la consulta elevada por los Estados Unidos Mexicanos, en su calidad de Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y como Estado Parte de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), sobre la base de los siguientes argumentos:

Los Estados Unidos Mexicanos elevan su preocupación ante la falta de debida diligencia, prácticas negligentes y/o intencionales por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego, que facilitan su tráfico ilícito, su disponibilidad indiscriminada entre la sociedad y en consecuencia aumentan el riesgo de violencia perpetrada con las mismas en la región... En ese sentido, la opinión que pueda emitir la Corte al respecto de la presente solicitud tendrá un gran valor en el sentido de orientar a todos los Estados de la región en cuanto a la protección más amplia del derecho a la vida y a la integridad personal, en un contexto regional en el que la violencia armada y las actividades corporativas relacionadas con la industria del armamento presentan un gran riesgo, ante la posibilidad de violaciones reiteradas de los derechos consagrados y protegidos por la Convención.

Puntos de Consulta

De este modo, son dos puntos específicos sobre los cuales emitir opinión escrita:

- 1- La responsabilidad de entidades privadas dedicadas a la manufactura, distribución y venta de armas de fuego, en relación con violaciones a la protección del derecho a la vida y a la integridad personal en virtud de la negligencia en la que incurren al desarrollar sus actividades comerciales, que pone en riesgo directo la vida de las personas bajo jurisdicción de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos.
- 2- Los esfuerzos que los Estados deben emprender para garantizar la protección judicial en favor de las víctimas de las prácticas comerciales antes descritas por parte de las entidades privadas dedicadas a la manufactura, distribución y venta de armas de fuego.

Contexto

La violencia ejercida a través de las armas de fuego es, sin duda, una violación del derecho a la vida y a la seguridad de las personas. El uso indiscriminado y no regulado, negligente o intencional de armas de fuego a lo largo de la historia ha cobrado numerosas vidas alrededor del mundo, siendo imposible que en la actualidad exista alguna región exenta de sus consecuencias negativa, a razón de la magnitud del tráfico ilícito perpetrado a través de la delincuencia organizada.

El uso indebido de armas impacta negativamente en las personas, sin importar su origen, su edad, su sexo o cultura, quienes, en muchos casos, ven limitado el ejercicio de la totalidad de sus derechos a consecuencia de la presencia de pandillas de delincuentes que se arrojan el derecho de decidir sobre su vida. La violencia a través de las armas de fuego no solo pone en vilo la vida de la población civil, sino que destruye el tejido social, provoca el desplazamiento forzado y la inmigración irregular, potenciando de este modo los factores de vulnerabilidad en numerosos colectivos de personas.

Ante la gravedad de esta violación de derechos, los Estados miembros vienen implementando actividades conducentes a la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego, sin embargo, la situación mundial exige un compromiso aún mayor a través del cual se redoblen los esfuerzos y se establezcan medidas de riguroso control en el ámbito interno.

Para comprender la magnitud del problema, cabe revisar los resultados del estudio llevado a cabo por la UNODC (2020)¹. De acuerdo con las fuentes consultadas, fueron incautadas a nivel mundial *un total de 550.000 armas de fuego en cada año de 2016 y 2017*. Sin embargo, se cree que la cifra real es aún mayor, por la falta de notificación o la calidad de los datos proporcionados. Dicho estudio señala que América es la región que ha reportado el mayor número de armas de fuego incautadas, siendo las pistolas el tipo de arma que alcanza el 50% de la totalidad durante el período de estudio.

Por su parte, la UNODC pone de manifiesto algunas características del tráfico ilícito de armas, que guardan relación con el tema que ocupa estas páginas. Según la UNODC la incautación de armas se da en mayor medida dentro del territorio de los estados, no así en las propias fronteras, ya que de darse constituye tan solo un 10% de los casos. A pesar de ser la incautación en el ámbito interno, se destaca la procedencia extranjera de las armas incautadas, pero a la vez, *el origen ilícito de las armas que se encuentran en los mercados ilegales de un país suele tener un importante componente interno (UNODC, 2020:8)*.

Otro factor a tener en cuenta, es la complejidad con la que circulan las armas ilícitamente, siendo en la mayoría de los casos la desviación de las armas hacia el mercado ilícito en un país distinto al país de fabricación. En cuanto al origen ilícito más frecuente de las armas incautadas, América del Norte ocupa un lugar significativo como subregión de partida. Por su parte, América Central

¹ UNODC. Estudio Mundial sobre el Tráfico de Armas de Fuego, 2020. (publicación de las Naciones Unidas, No. E.20.IV.1).

y del Sur, junto con Asia Occidental, representan el 80% de los destinos del tráfico ilícito, cifra que coincide con el alto grado de violencia que se vive en dichas subregiones (UNODC, 2020: 9).

Primer Punto:

¿Cuál es la responsabilidad de los Estados ante las actividades de comercialización de armas sin regulación, negligentes y/o intencionales de las empresas privadas?

Los Estados miembros de la OEA y aquellos que integran la ONU, en su gran mayoría han asumido ante la comunidad internacional el compromiso de garantizar el respeto irrestricto de los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal, al adherirse a la Declaración Universal de los DDHH (art. 3 y 5), al Pacto de los Derechos Civiles y Políticos (art.6 y 7), a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 1), a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (art. 4 y 5), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos específicos.

Asimismo, numerosos Estados han incorporado a su ordenamiento jurídicos tres instrumentos internacionales que regulan la materia como son: 1- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional; 2- Tratado sobre el Comercio de Armas; y 3- Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Resulta claro, que es responsabilidad de los Estados establecer las medidas necesarias para prevenir el tráfico ilícito de armas, de sus municiones o componentes, por lo que no puede desconocer su rol protagónico en la lucha contra este flagelo.

Los estudios demuestran que las incautaciones de armas ilícitas se dan en contexto territorial interno, más que en las fronteras. Sin embargo, las incautaciones transfronterizas de transportes marítimos representan un mayor tamaño de cargamento, siendo cinco veces mayor a cualquier tipo de transporte (UNODC, 2020). A pesar de ello, el tráfico de armas por vía terrestre resulta el más común.

En este contexto, es el Estado el responsable de fortalecer los controles en puestos fronterizos y redoblar sus acciones en el control del “Tráfico hormiga” que se da muy frecuentemente y pasa desapercibido. Para facilitar su detección, es preciso que éstos puestos cuenten con indicadores y sistemas tecnológicos que alerten el posible tráfico de armas, además de recursos informáticos que permitan el almacenamiento de información que pueda ser compartida con los países vecinos, con las fuerzas de seguridad internas y con la de los países de fabricación de las armas, para establecer medidas estratégicas de prevención ante riesgos detectados.

Por su parte, es obligación de los Estados establecer disposiciones reglamentarias estrictas que exijan de las empresas un control más riguroso de la trazabilidad de las armas que fabrican, tanto en el proceso de exportación y transporte hacia sus compradores, hasta llegar a los portadores finales.

Es necesario reconocer, además, la importancia de la tipificación del hecho punible en el ordenamiento jurídico interno para dar mayor visibilidad a este hecho a la hora de juzgar delitos vinculados a su comisión. Al respecto, cabe señalar que las incautaciones de armas ilegales al interior del territorio, suele darse en oportunidad de la persecución de otros tipos penales (homicidios, tráfico de drogas, etc.), no así en el momento en el que las armas ingresan desde la legalidad a los mercados ilegales, con lo cual su persecución es dejada de lado por la investigación del delito principal que motivó la intervención estatal, pasando inadvertidos elementos que podrían aportar enormemente a las políticas de combate al tráfico ilícito de armas.

Por último, los Estados deben fortalecer la cooperación internacional, de manera a ser frente a esta problemática con todas las herramientas que exige el enfrentamiento a la delincuencia organizada transnacional. En ese sentido, debe profundizarse en los conocimientos sobre las corrientes de tráfico ilícito, a fin de detectarlo e interceptarlo ya en zonas fronterizas y en oportunidad del envío de paquetes o entregas postales.

Por tanto, los Estados son responsables de adoptar todas las medidas que sean apropiadas, en especial, aquellas que garantice a los afectados el acceso a mecanismos de reparación eficaces, ya sea a través de medidas judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo. Estas medidas incluyen la sensibilización ciudadana sobre la existencia de mecanismos de denuncia y de reclamos ante la violación de derechos, de modo a que sean capaces de utilizarlos en su favor. Además, el Estado debería exigir la rendición de cuentas por parte del sector privado.

¿Cuál es la responsabilidad Internacional de las empresas privadas ante la vulneración del Derecho a la vida y la integridad física a causa de las actividades negligentes y/o intencionales de comercialización de armas?

La CADH en su artículo 4 reconoce que *toda persona tiene derecho a que se respete su vida y a no ser privado de la vida arbitrariamente*. En la misma línea, en el artículo 5°, consagra el derecho a la Integridad Personal reconociendo que *toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*, al igual que, *nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*.

Tanto los Estados, como las personas físicas y jurídicas, son responsables del respeto de los Derechos Humanos, inherentes a todo ser humanos por su condición de tal.

Las empresas que fabrican armas de fuego, al igual que las empresas tabacaleras, las farmacéuticas o las que producen alimentos, tienen la obligación de evaluar el riesgo o las posibles consecuencias negativas de su actividad en la salud y la vida de las personas y su impacto medioambiental.

Al respecto, el artículo 35 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala que: *Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.* En la misma línea, el artículo 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”, consecuentemente la actuación negligente o desinteresada de las empresas sobre el impacto de sus actividades en la vida y la seguridad de las personas, puede afectar directa o indirectamente al ejercicio efectivo de Derechos Humanos, por tanto debe responder a las víctimas cuando esto ocurra.

De allí la importancia de que el Estado adopte reglas claras para el desarrollo de este tipo de actividades y establezca mecanismos de control estrictos a los cuales deban ceñirse las empresas y sus empleados, en el marco de la ética y la *compliance* a acatar, tanto en la producción, el transporte, distribución y venta de sus productos hasta los destinatarios finales.

En este sentido, los Principios rectores sobre Derechos Humanos y empresas de la ONU² señalan específicamente que las empresas deben evitar que sus prácticas *provocuen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan.* De este modo, las empresas son responsables de prevenir y atenuar las consecuencias negativas de sus actividades, a fin de evitar que las mismas sean irreversibles.

La responsabilidad de las empresas ante las víctimas debe ser claramente establecidas por el Estado, pudiendo responder civilmente para la reparación del daño, o incluso penalmente, cuando sus directivos han actuado negligente o intencionalmente. El Estado, además, podría establecer otros mecanismos extrajudiciales de reparación, como la mediación o el arbitraje, que incluya *disculpas, restitución, rehabilitación, compensaciones económicas, o no económicas, entre otras (ONU-2011).*

En todos los casos, los mecanismos deben ser accesibles (de fácil comprensión, no costosos, prácticos), independientes de la injerencia de cualquiera de las partes, en los cuales las víctimas puedan confiar y en los que sus intereses sean atendidos, sobre todo, teniendo en

² ONU. Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. Nueva York y Ginebra, 2011

cuenta desproporcionalidad de poder existente entre las partes, principalmente al tratarse de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

Cabe mencionar, que tanto el Estado como el sector privado y la sociedad civil son responsable del respeto irrestricto de los Derechos Humanos, con lo cual es necesario el involucramiento de todos los sectores en la lucha contra este tipo de flagelos que tanto dañan a las personas y a la sociedad en general. Tomar conciencia de ello nos permitirá avanzar hacia el cumplimiento del ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, cuya meta 4 establece: *De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.*